



ORDENANZA N° 27

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 y artículos 2.1 e); 6 al 19; 41-48;117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, así como restantes concordantes disposiciones, el Ayuntamiento de La Pola de Gordón acuerda exaccionar y regula por la presente Ordenanza la Tasa por la prestación del servicio de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la prestación del conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, tales como las de tramitación de expediente gubernativo, previas y posteriores a la celebración, la organización del acto por el Área de

Bienestar Social incluyendo los medios personales y materiales precisos al efecto y cuantas otras que resulten precisas en cada caso para una adecuada prestación del servicio.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3º.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas que contraen el matrimonio civil quedando ambos solidariamente obligados al pago de la tasa frente a la Administración municipal.

RESPONSABLES DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 4º.- El régimen de responsabilidad se sujeta a las normas generales dispuestas por los artículos 37 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5º.- Se establece como cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos de la tasa la cantidad de **40 €**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6º.- Salvo lo previsto en los párrafos siguientes, no se reconoce exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, el Alcalde, previa solicitud de los sujetos pasivos y a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, podrá conceder una deducción de hasta el 50% de la cuota tributaria de la tasa.

En el caso de que ambos cónyuges estuvieran en situación de desempleo o no llegaran al mínimo del Salario Mínimo Interprofesional entre los dos, se aplicará el 100% de reducción.

DEVENGO

ARTÍCULO 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, lo que tienen lugar al tiempo de la presentación de la solicitud de tramitación del expediente gubernativo en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8º.- En el momento en que el interesado proceda a presentar en el Registro Municipal la solicitud de tramitación del expediente gubernativo deberá acompañar una copia de la autoliquidación formulada e ingresada por la presente tasa.

ARTÍCULO 9º.- En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes que desistiesen del servicio solicitado tendrán derecho a la devolución del 60 por ciento de la cuota tributaria ingresada.

OTRAS NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 10º.-

1. Los matrimonios civiles podrán celebrarse los viernes, sábados, domingos y festivos, con un máximo de tres por día, uno en horario de mañana y dos de tarde, excepto los viernes que únicamente se celebrarán en horario de tarde. Por circunstancias especiales, debidamente acreditadas por los solicitantes, se podrán celebrar en día distinto de los expresados.
2. La solicitud de la fecha de celebración se efectuará por los interesados una vez se haya recibido en el Ayuntamiento la autorización para su celebración y por el orden en que haya tenido entrada en el Registro. La Administración municipal no se opondrá a la modificación de la fecha de celebración siempre que exista fecha vacante o acuerdo al efecto con otro ya señalado. Debiendo en este caso ser comunicado

mediante escrito presentado por los interesados ante la Administración Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11°.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y normas que complementen.

DISPOSICIÓN FINAL. -

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.